JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Abril Veintiséis (26) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA No. 2021-00021-00 Demandante: BANCOLOMBIA S.A (NIT. 890903938-8).

Demandados, DEIGY VERU COLLAZOS, CC. No.36278071, Y CARLOS FERNANDO MUÑOZ, C.C. No.79.694.698.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del dentre del proceso de la referencia, (radicado el 10 de febrero y 12 de abril de 2021), en la que solicita se corrija el auto de fecha Febrero Primero (1º) del año 2021; dictado dentro del proceso de la referencia; pues en él erróneamente se indicó como numero de cedula de los demandados DEICY VERU COLLAZOS Y CARLOS FERNANDO MUÑOZ, 362780717 y 9694698 respectivamente, siendo el Numero correcto 36 278 071 y 79 694 698 respectivamente.

El artículo 286 del C.G.P, señala la corrección de los errores aritméticos y otros, los cuales pueden ser corregidos por el Juez que dictó la providencia en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Frente a la petición que hace el apoderado de la parte actora; y lo dispuesto en la norma anteriormente citada, es procedente entrar a corregir el auto que libro mandamiento de pago de fecha primero (1º) de febrero del año en curso; toda vez que se incurrió en un error de digitación y/o error involuntario.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapolma Cundinamarca, dispone lo siguiente:

- Se corrige el auto que libro mandamiento de pago de fecha Febrero Primero (1º) del año dos mil Veintiuno (2021), mediante el cual se indicó que el número de cedula de los demandados es 302780717 y 9094098 respectivamente, siendo el numero correcto 36.278.071 y .79.694.698 respectivamente.
- En todo lo demás queda incólume el auto de fecha Febrero Primero (1º) de dos mil veintiuno (2021); dictado dentro del presento asunto.

Este auto y el auto que libro mandamiento de pago de fecha febrero primero (1º) del año 2021; se debe notificar personalmente a los demandados, en la forma establecida en el C.G.P, y/o Art. 8º del. Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez

